



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Oficio N° 061-15-PD-OSITRAN

CARGO

Lima, 26 de mayo de 2015

Señor

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Palacio Legislativo N° 350 – Plaza Bolívar S/N

Lima.-



Asunto: Solicitud de información con respecto a las medidas adoptadas sobre la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el AIJCH

Referencia: Oficio 1547-2015-VAGB-CR recibido el 27.04.2015

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se le informe respecto de las medidas correctivas adoptadas por OSITRAN, en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones, con relación a la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), el día 13 de febrero de 2015.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 142-2015-JCA-GSF-OSITRAN del 26 de mayo del 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante el cual se informa sobre el trámite seguido a la denuncia interpuesta por su Despacho sobre la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el AIJCH.

Sin otro particular, quedo de Usted.

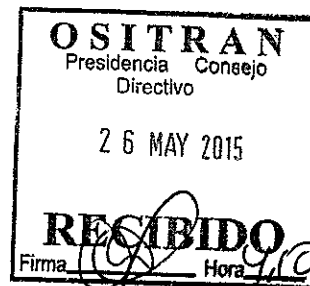
Atentamente,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Adj. copia:
Informe N° 142-2015-JCA-GSF-OSITRAN y sus anexos

Reg. Sal. 20679
HT : 17885





INFORME N° 142-2015-JCA-GSF-OSITRAN

A : **PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
Presidente del Consejo Directivo

Cc. : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Solicitud de información documentada sobre las acciones adoptadas por este Organismo Regulador referida al suministro de aire acondicionado en el Terminal del AIJCh, formulada por el Congresista de la República señor Víctor Andrés García Belaunde

Referencia : Oficio N° 1547-2015-VAGB-CR (recibido el 07.05.15)

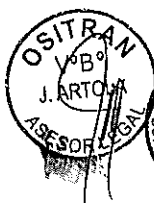
Fecha : 26 de mayo de 2015

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente Informe es emitir respuesta a la solicitud del Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, con relación a las acciones que viene llevando a cabo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN (en adelante GSF), respecto de la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCh).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Oficio N° 1439-2015-VAGB-CR, recibido el 19 de febrero del 2015, el Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, comunica a este Organismo Regulador que el día 13 de febrero del presente año, en el aeropuerto Jorge Chávez, el sistema de aire acondicionado dejó de funcionar en todos sus ambientes, solicitando información referente al incidente ocurrido.
3. Mediante Oficio N° 026-15-PD-OSITRAN, de fecha 06 de marzo de 2015, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, además de la Nota N° 0189-2015-GSF-OSITRAN, remite el Informe N° 0529-2015-GSF-OSITRAN del 20 de febrero de 2015, mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización atiende el requerimiento de información sobre la presunta falta de aire acondicionado en el terminal del AIJCh.
4. Mediante Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN, de fecha 13 de marzo de 2015 y recibido el 16 de marzo de 2015, OSITRAN solicita a LAP la presentación de descargos correspondientes por la presunta falta de aire acondicionado en el terminal de AIJCh.



5. Mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00156, recibida el 19 de marzo de 2015, LAP solicita copia de la carta mediante la cual el Congresista de la República Víctor Andrés García Belaúnde interpone la denuncia por la presunta falta de aire acondicionado en el terminal de AIJCh.
6. Mediante Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de marzo de 2015, OSITRAN remite a LAP copia de la carta solicitada.
7. Mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00193, recibido el 07 de abril de 2015, LAP remite un informe, elaborado por la Gerencia de Mantenimiento, precisando el desarrollo de los hechos, que llevó a una reducción de la potencia del aire acondicionado por un periodo determinado.
8. Mediante Memorando N° 011-15-JCA-GSF-OSITRAN, del 10 de abril de 2015 y recibido el 13 de abril de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la GSF remite a la Jefatura de Fiscalización de la misma Gerencia, el Expediente de la denuncia presentada por el Congresista antes mencionado.
9. Mediante Memorando N° 0008-2015-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 23 de abril de 2015, la Jefatura de Fiscalización remite a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Expediente de la denuncia a fin de continuar con el trámite correspondiente.
10. Mediante Oficio N° 1547-2015-VAGB-CR, recibido el 07 de mayo de 2015, el Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaúnde solicita a este Organismo, información sobre las medidas correctivas de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones impuestas con relación a la denuncia formulada.

III. ANÁLISIS

Del marco de competencia de OSITRAN

11. Sobre el particular, cabe señalar que OSITRAN ejerce las funciones de supervisión y fiscalización, entre otras, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las entidades prestadoras, conforme a lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; y, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.
12. Asimismo, debemos indicar que uno de los mecanismos utilizados por OSITRAN para ejercer la función supervisora y fiscalizadora que le otorga el marco normativo, consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones, legales y contractuales, de las entidades prestadoras.
13. Del mismo modo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establece la competencia de los organismos reguladores respecto de la protección al usuario de los servicios públicos regulados, indicando que dicha protección se rige tanto por las disposiciones del Código, como por la regulación sectorial correspondiente.



14. En atención a ello, OSITRAN emitió el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP)², norma que desarrolla el procedimiento para poder avocarse a la atención de las denuncias presentadas por los usuarios o ciudadanía en general.

De las Obligaciones establecidas en el RUTAP

15. Los artículos 12º, 19º y 20º del RUTAP, establece como obligaciones de las entidades prestadoras lo siguiente:

"Artículo 12.- Obligaciones de toda Entidad Prestadora

Son obligaciones de toda Entidad Prestadora portuaria y aeroportuaria:

(...)

e) Proveer a los usuarios de información sobre sus derechos y obligaciones, así como de los servicios disponibles, a fin que puedan ser usados integralmente.

h) Prestar servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos contratos de concesión y, de ser el caso, en el marco legal vigente.

[El subrayado es nuestro]

"Artículo 19.- Información básica a ser proporcionada por las Entidades Prestadoras

En armonía con lo establecido en el artículo 12, las Entidades Prestadoras están obligadas a proporcionar información a los usuarios respecto a:

a) Los servicios que se brindan, especificando en cada caso los detalles pertinentes de modo tal que el usuario pueda percibir con claridad cuáles son las prestaciones que son responsabilidad de las Entidades Prestadoras.

b) El alcance y usos posibles de los servicios que pueden efectuar los usuarios que se encuentran bajo los alcances del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

(...)

e) Los estándares que tanto la Entidad Prestadora como las aerolíneas están obligados a cumplir, tales como tiempos máximos frente a los mostradores, en las colas de chequeo o en la cola de recojo de equipajes, entre otros.

[El subrayado es nuestro]

Artículo 20.- Medios o formas de brindar la información

En adición a los Módulos de Atención al Usuario, la información a la que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra que tenga incidencia en la prestación de los servicios aeroportuarios y portuarios, podrá ser difundida utilizando los siguientes medios:

a) Información exhibida al usuario, tanto para los usuarios intermedios como para los finales mediante afiches o carteles que permitan informarse adecuadamente. En los casos en que se trate de usuarios intermedios, la Entidad Prestadora deberá contemplar esta previsión en los contratos que suscriba.

b) Información por cartillas o trípticos, que puedan estar a disposición de los usuarios.

c) Información a través de la prensa escrita, radial o televisiva, incluyendo el diario oficial El Peruano.

d) Información a través de la página web de las Entidades Prestadoras, de acuerdo a lo regulado en el siguiente artículo.

e) Información personal, para lo cual el trabajador de la Entidad Prestadora debe estar debidamente capacitado.

f) Información a través de una línea telefónica, por medio de la cual el usuario pueda presentar sus reclamos, sugerencias y consultas, incluyendo información respecto al número de expediente asignado a su trámite y su estado.

El OSITRAN determinará ex post la idoneidad de los medios utilizados, teniendo en consideración las características propias de cada servicio y de cada ITUP aeroportuaria y

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN del 29 de diciembre de 2011.



portuaria. En todo caso, los medios establecidos en los incisos a), d) y e) siempre son obligatorios."

[El subrayado es nuestro]

De los Derechos del Usuario establecido en el RUTAP

16. El artículo 7º del RUTAP, establece como derecho de los usuarios los siguientes:

"Artículo 7.- De los Derechos de los Usuarios

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

a) A la información

El usuario debe recibir información adecuada, veraz, oportuna y detallada sobre los servicios que las Entidades Prestadoras prestan a fin de poder utilizarlos integralmente. Igualmente tienen derecho a conocer, con la debida anticipación sobre cualquier circunstancia que altere los servicios. (...)

El derecho a la información a la que se refiere el presente inciso podrá ser ejercido por los Usuarios ante las Entidades Prestadoras, y frente al OSITRAN si la primera no cumpliera adecuadamente con su deber de informar, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27086.

(...)

d) A presentar denuncias

Los Usuarios pueden comunicar cualquier hecho relacionado con la actividad de explotación de la ITUP que consideren se constituyan en incumplimiento de obligaciones contractuales o legales que sean fiscalizables por el OSITRAN, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

(...)

f) A la calidad y cobertura del servicio

A exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de los servicios conforme a los niveles de servicios aplicables, establecidos en cada contrato de concesión y las normas legales vigentes, cuando corresponda.

(...)

17. Con relación al procedimiento establecido para la presentación de denuncias, el capítulo III del RUTAP establece lo siguiente:

"Artículo 43.- Formulación de la denuncia

Cualquier persona natural o jurídica, incluido los usuarios, está facultada para presentar denuncias ante el OSITRAN, comunicando toda ocurrencia de hechos relacionados al incumplimiento de obligaciones de las Entidades Prestadoras que explotan puertos y aeropuertos.

El incumplimiento denunciado puede referirse tanto a una obligación contenida en el contrato de concesión o en la normatividad vigente. El denunciante no está obligado a demostrar que ha sufrido un daño ni la existencia de una relación de causalidad.

(...)

"Artículo 44.- Plazos

El órgano competente para recibir las denuncias del OSITRAN contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para tramitar la denuncia y decidir si propone el inicio de un procedimiento sancionador, incluido el plazo previsto en el artículo siguiente.

(...)



"Artículo 45.- Etapas del Procedimiento

La denuncia deberá ser presentada ante OSITRAN, que correrá traslado por quince (15) días a la Entidad Prestadora.

Vencido este plazo, presentados o no los descargos, se deberá realizar todas las actuaciones necesarias para determinar la existencia o no de una infracción susceptible de sanción.

(...)

[Subrayado es nuestro]

De la Obligación establecida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código)

18. El artículo V del Título Preliminar del Código establece lo siguiente:

"Artículo V.- Principios

El presente Código se sujeta a los siguientes principios:

(...)

2. Principio Pro Consumidor.- En cualquier campo de su actuación, el Estado ejerce una acción tuitiva a favor de los consumidores. En proyección de este principio en caso de duda insalvable en el sentido de las normas o cuando exista duda en los alcances de los contratos por adhesión y los celebrados en base a cláusulas generales de contratación, debe interpretarse en sentido más favorable al consumidor.

(...)"

[El subrayado es nuestro]

19. Los artículos 1º, 2º, 18º, 63º y 104º establecen lo siguiente:

"Artículo 1º.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

b) Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios."

Información en general

Artículo 2º.- Información relevante

2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.

2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.

2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado."



"Artículo 18º.- Idoneidad"

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor."

[El subrayado es nuestro]

"Artículo 63º.- Regulación de los servicios públicos"

La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores a que hace referencia la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se rige por las disposiciones del presente Código en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo.

Para los efectos del cumplimiento de la finalidad señalada, el organismo regulador debe, entre otros, efectuar la permanente fiscalización de la medición del servicio, de las condiciones de facturación, y desarrollar sus facultades de sanción, cuando corresponda."

[El subrayado es nuestro]

"Artículo 104º.- Responsabilidad administrativa del proveedor"

El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18º."

[El subrayado es nuestro]

De la tramitación de la Denuncia Interpuesta

20. En el marco del Código de Defensa del Consumidor, OSITRAN emitió el RUTAP. Dicho Reglamento ha establecido el procedimiento de diligencias preliminares, practicadas con ocasión de una denuncia, para efectos de determinar presuntas infracciones administrativas, en que incurrir los Concesionarios.
21. Asimismo, en el citado Reglamento se listan los derechos y obligaciones de los Usuarios, así como los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, dentro de las cuales se encuentra el cumplimiento de los requisitos de calidad y cobertura de los servicios que deben prestar los Concesionarios.
22. Del mismo modo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establece la competencia de los organismos reguladores respecto de la protección al usuario de los servicios públicos regulados, indicando que dicha protección se rige tanto por las disposiciones del Código, como por la regulación sectorial correspondiente.



23. En este contexto, para el caso específico de la denuncia formulada por el Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, la GSF como parte de las investigaciones preliminares, emitió el Informe N° 0529-2015-GSF-OSITRAN, notificado al referido Congresista con el Oficio N° 026-15-PD-OSITRAN. En dicho informe se efectuó un análisis de los hechos ocurridos, así como del impacto que generó la falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Terminal del AIJCh, a fin de verificar la implementación del Plan de Contingencia que corresponde adoptar a la empresa concesionaria en estos supuestos, para lo cual, necesariamente se tuvo que cruzar información entre lo manifestado por la empresa concesionaria y lo verificado por este Organismo Regulador.
24. Como se aprecia, el referido informe elaborado por la Jefatura de Aeropuertos² tuvo como propósito principal emitir un informe situacional respecto a la implementación del Plan de Contingencia frente a los hechos ocurridos, sin que ello afecte las indagaciones preliminares que corresponde realizar por el presunto incumplimiento contractual denunciado por el Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde.
25. Por lo expuesto, y como parte de las indagaciones preliminares, con fecha 20 de marzo de 2015, este Organismo Regulador, en el marco del RUTAP, mediante Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN, trasladó a la empresa LAP la denuncia presentada, a efectos que pueda efectuar sus respectivos descargos, otorgándose el plazo de quince (15) días.
26. En atención a lo anterior, con fecha 07 de abril de 2015, LAP remitió los descargos solicitados, información que fue evaluada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la GSF en el marco de las obligaciones establecidas en el RUTAP y en el Código de Defensa del Consumidor, como parte de las investigaciones preliminares, a fin de determinar si existió o no incumplimiento contractual o legal por parte de LAP.
27. Habiendo concluido con la etapa de investigaciones preliminares, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha determinado el presunto incumplimiento por parte de LAP del literal e) y h) del artículo 12°, así como del literal a) del artículo 7° del RUTAP; y, del artículo 18° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber brindado los servicios conforme a las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos Contratos de Concesión (RTM 1.18.1), ni haber hecho de conocimiento de los usuarios acerca de las alteraciones en la calidad del servicio de climatización, lo cual afectaría de manera directa la idoneidad de la prestación del servicio de transporte.
28. Finalmente, señalamos que el trámite del presunto incumplimiento contractual por parte de LAP, seguirá los canales establecidos en el artículo 56°, numeral 10³, y 64°, numeral 2⁴, del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, y en el Reglamento de Infracciones y

² Hoy denominada Jefatura de Contratos Aeroportuarios.

³ Decreto Supremo N° 012-2015-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN:

"Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

(...)

10.- Evaluar, aprobar y remitir a la Jefatura de Fiscalización los informes de incumplimiento por parte de las entidades prestadoras y empresas concesionarias, en el ejercicio de su actividad supervisora, conforme a la normativa y obligaciones contractuales que correspondan (...)"

⁴ "Artículo 64.- Funciones de la Jefatura de Fiscalización

Son funciones de la Jefatura de Fiscalización, las siguientes:

(...)

2. Actuar como órgano instructor en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a ser resueltos por el Gerente de Supervisión y Fiscalización;"



Sanciones de OSITRAN⁵, para evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

29. En virtud de lo expuesto, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- (i) La denuncia formulada por el Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, sobre la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Terminal del AIJCh, viene siendo tramitada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en el marco del procedimiento estipulado en el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios - RUTAP.
- (ii) El Informe N° 0529-2015-GSF-OSITRAN, notificado al Congresista con el Oficio N° 026-15-PD-OSITRAN tuvo como propósito principal emitir un informe situacional respecto a la implementación del Plan de Contingencia frente a la falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Terminal del AIJCh, para lo cual, necesariamente se tuvo que cruzar información entre lo manifestado por la empresa concesionaria y lo verificado por este Órgano Regulador, sin que ello afecte las indagaciones preliminares que viene efectuando el OSITRAN por el presunto incumplimiento contractual y/o legal denunciado.
- (iii) La empresa concesionaria LAP, con fecha 07 de abril de 2015, remitió los descargos solicitados, información que fue evaluada por el OSITRAN, a fin de determinar si habría existido o no incumplimiento contractual o legal por parte de LAP.
- (iv) Habiendo concluido con la etapa de investigaciones preliminares, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha determinado el presunto incumplimiento por parte de LAP del literal e) y h) del artículo 12°, así como del literal a) del artículo 7° del RUTAP y del artículo 18° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber brindado los servicios conforme a las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos Contratos de Concesión (RTM 1.18.1), ni haber hecho de conocimiento de los usuarios acerca de las alteraciones en la calidad del servicio de climatización, lo cual afectaría de manera directa la idoneidad de la prestación del servicio de transporte.
- (v) Finalmente, señalamos que el presunto incumplimiento contractual por parte de LAP, seguirá los canales establecidos en los artículos 56°, numeral 10, y 64°, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



⁵ Resolución N° 023-2003-CD-OSITRAN - Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

Artículo 66.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador de OSITRAN deberá seguir las siguientes reglas:

66.2 Por regla general, se inicia como consecuencia de los resultados recogidos con motivo de la realización de acciones de supervisión. Sin embargo, la previa realización de acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio de dicho procedimiento;

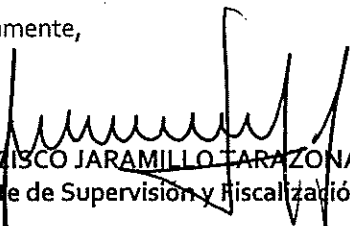
66.3 El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador que reciba el hallazgo, contará con un plazo de veinte (20) días, prorrogables por una sola vez por veinte (20) días, para realizar la evaluación correspondiente. Si de la evaluación realizada, resultara que no amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se procederá a archivar el hallazgo, procediendo a notificar dicha decisión a quien lo remitió.



V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, para los fines correspondientes.

Atentamente,

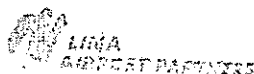

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta:

- Proyecto de Oficio
- Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN
- Carta LAP-GRE-C-2015-00156
- Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN
- Carta LAP-GRE-C-2015-00193
- Memorando N° 011-15-JCA-GSF-OSITRAN
- Memorando N° 0008-2015-GFI-GSF-OSITRAN

Reg. Sal -15-20620
HR 17885





Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN

2015 MAR 13 AM 9:39

05275

Lima, 13 de marzo de 2015

Señor

JUAN JOSÉ SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez S/N

Callao.-

Asunto : Denuncia interpuesta contra la empresa concesionaria Lima Airport Partners (LAP), por la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del AICJh, conforme al Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios - RUTAP (RCD N° 074-2011-CD-OSITRAN)

Referencia: Oficio N° 1439-2015-VAGB-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sr. Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde, usuario de las instalaciones del AICJh, realiza una denuncia ante este Organismo, por la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros suscitado el día 13 de febrero del 2015.

Sobre el particular, de acuerdo al Artículo 43° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios - RUTAP (RCD N° 074-2011-CD-OSITRAN), los usuarios pueden formular denuncias¹ ante OSITRAN conforme al RUTAP, ello debido, a que se ha normativizado el derecho de los usuarios a recibir una atención adecuada y a la calidad del servicio².

Al respecto, el Artículo 24° y 25° del RUTAP establece lo siguiente:

Artículo 24.- Servicios aeroportuarios y de aeronavegación

Las Entidades Prestadoras brindaran los servicios a los que se han comprometido, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y/o normatividad vigente, durante las horas de operación del aeropuerto, entre los que se encuentran:

¹ Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios - RUTAP

² "...Artículo 43°.- formulación de denuncia

Cualquier persona natural o jurídica, incluido los usuarios, está facultada para presentar denuncias ante el OSITRAN, comunicando toda ocurrencia de hechos relacionados al incumplimiento de obligaciones de las Entidades Prestadoras que explotan puertos y aeropuertos...".

² El marco normativo vigente que prevé la función supervisora, y en particular, el RUTAP resultan exigibles a AdP, tal como lo establece el Contrato de Concesión. Una breve revisión de la definición de Leyes Aplicables permite acreditar lo antes señalado (cláusula 1.69).



II.- Servicios aeroportuarios
(...)

Artículo 25.- Otros Servicios

Cualquier otro servicio distinto a los indicados en el artículo precedente que sea brindado a los Usuarios Finales por las Entidades Prestadoras al interior de la ITUP aeroportuaria y portuaria, deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

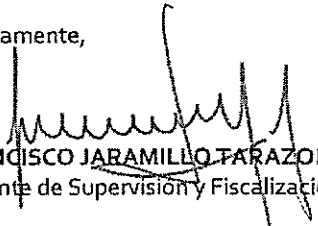
- a) Ser prestado durante el horario difundido de operación del aeropuerto.
- b) Si se efectúa un cobro por su uso, el tomar este servicio no debe ser obligatorio para poder usar el resto de dicha ITUP.

Conforme se puede observar del texto normativo del RUTAP ha establecido en el Artículo 24°, la prestación del servicio de climatización (el cual incluye el funcionamiento del sistema de aire acondicionado) se encuentra considerado como otros de los servicios aeroportuarios que brindan las Entidades Prestadoras, el cual debe ser brindado en las condiciones establecidas en el citado Reglamento y en cumplimiento a los requisitos técnicos mínimos del Contrato de Concesión.

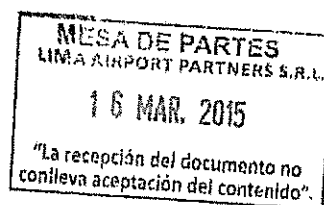
Con lo cual, podemos concluir que LAP se encuentra en la obligación de brindar el servicio de climatización, con calidad y de forma adecuada y oportuna.

En atención a ello, y con motivo de la denuncia interpuesta ante OSITRAN, se evidenciaría un hecho relacionado al probable incumplimiento de la obligación de LAP de su deber de brindar un servicio de calidad dentro de la infraestructura aeroportuaria, lo que redundaría en una limitación de la prestación del servicio; en tal sentido, de conformidad con el Artículo 45° del RUTAP, se le corre traslado por el término de 15 días para que formule los descargos correspondientes.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

MMelgarejo/jrs
Reg. Sal. GSF-9855



RUTAP

Artículo 45°.- Etapas del Procedimiento

La denuncia deberá ser presentada ante el órgano competente del OSITRAN, que correrá traslado por quince (15) días a la Entidad Prestadora. Vencido este plazo, presentados o no los descargos, se deberá realizar todas las actuaciones necesarias para determinar la existencia o no de una infracción susceptible de sanción.

Si realizadas las investigaciones e indagaciones preliminares necesarias, se llega a concluir que existe verosimilitud que la conducta denunciada constituye un incumplimiento sancionable, entonces, se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.





AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n - Callao
Edificio Central, piso 7
T (511) 517 3100
www.lap.com.pe

LAP-GRE-C-2015-00156

Callao, 18 de marzo de 2015

Señores
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO-OSITRAN**
Av. República de Panamá N° 3659
Presente -

Atención . Sr. Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto . Denuncia referida a la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire
acondicionado en el terminal de pasajeros del AUCh el día 13 de febrero de 2015

Referencia . Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN, recibido el 16 03 15

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, los saludamos en nombre de Lima Airport Partners S R L (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AUCh), y a la vez nos referimos al oficio de la referencia, mediante el cual vuestro Organismo nos comunicó que el señor Congresista de la República, Víctor Andrés García Belaunde, había interpuesto una denuncia contra nuestra representada por la supuesta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el AUCh el día 13 de febrero de 2015 mientras hacía uso de nuestras instalaciones

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios¹ (en adelante, el RUTAP), nos solicitan que en un plazo de quince (15) días les presentemos nuestros descargos sobre los hechos que habrían motivado la denuncia descrita precedentemente



Al respecto, cabe señalar que con el oficio de la referencia, no nos ha sido remitida la información relevante sobre el evento en cuestión que le permita a nuestra representada realizar las investigaciones correspondientes, entre otros, copia de la denuncia respectiva. En efecto, contar con el referido documento nos resulta indispensable puesto que del mismo se debería desprender la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y otros elementos esenciales que nos permitirán

¹ Aprobado por Resolución N° 074-2011-CD-OSITRAN

000002

ejercer nuestro derecho de defensa en la etapa de instrucción del presente procedimiento administrativo².

Por lo expresado, solicitamos a vuestro Organismo se sirva enviarnos copia de la denuncia interpuesta por el señor Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde y cualquier otra información relevante sobre el tema. Asimismo, en cumplimiento del Principio al Debido Procedimiento proscrito en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, les solicitamos considerar la suspensión del plazo para la presentación de nuestros descargos; toda vez que, por las razones expuestas, nos encontramos imposibilitados de ejercer nuestro derecho de defensa como corresponde.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,

MA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

JUAN JOSÉ SALVÓN
Gerente General

MILAGROS NORIEGA CERNA
Gerente Central de Administración y
Finanzas

² De acuerdo al artículo 43 del RUIAP y al artículo 105.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) las denuncias interpuestas por los usuarios deben contener la información antes señaladas a efectos de que le permita a la autoridad competente practicar las diligencias preliminares necesarias.
En el caso particular, nuestra representada no puede pronunciarse sobre los hechos toda vez que no se ha precisado en que lugar de todo el terminal aeroportuario se habría cometido la supuesta conducta infractora, cuál fue la hora aproximada en la que se habría percibido el defecto del servicio, que tipo de comunicaciones fueron presentadas por el usuario al momento de ocurrido el evento, y otra información que permita identificar el hecho denunciado.

LIMA
LAP AIRPORT PARTNERS

CARGO

Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN

2015 MAR 20 AM 11:35

05737

Lima, 20 de marzo de 2015

Señor

JUAN JOSÉ SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez S/N

Callao -

RECEPCIONADO
DOCUMENTO
CONFORMIDAD

Asunto Denuncia interpuesta contra la empresa concesionaria Lima Airport Partners (LAP), por la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del AICJh, conforme al Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios - RUTAP (RCD N° 074-2011-CD-OSITRAN)

Referencia Carta LAP-GRE-C-2015-00156

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de remitirle copia del Oficio N° 1439-2015-VAGB-CR mediante el cual el Sr. Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde, interpone una denuncia por la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del AICJh el día 13 de febrero del 2015, tal y como fue transcrito en el Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN.

Sobre el particular, señalamos que el plazo de 15 días hábiles para la formulación de los descargos señalado en el Artículo 45° del RUTAP, inicia con la recepción del presente oficio

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARRAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta Copia del Oficio N° 1439-2015-VAGB-CR
MMelgarejo/jrs
Reg. Sal. GSF-10872



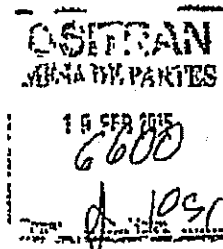


Congreso de la República

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
PORTALES MILLONTO DE LA EDUCACIÓN"**

Oficio N° **1439** -2015-VAGB-CR

Lima, 13 de febrero de 2015



Señora

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor

De la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

Presente -

**Asunto: Falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Aeropuerto
Internacional "Jorge Chávez"**

De mi consideración

Me dirijo a usted con el fin de manifestarle mi asombro y malestar al haber sido testigo que el día de hoy, viernes 13 de febrero del presente año, en el aeropuerto Jorge Chávez, el sistema de aire acondicionado dejó de funcionar en todos sus ambientes. El presente pedido lo formulo en vista de las innumerables quejas de ciudadanos que me manifestaron su molestia por la falta de este servicio en un día de verano. Todo este malestar nos presenta como un país con falta de servicios básicos en contradicción como nos promociona *Lima Airport Partners* generando absoluto malestar entre miles de usuarios en dicho terminal aéreo.

Consultando con los supuestos funcionarios competentes, ninguno me dio una explicación coherente sobre la falta de funcionamiento del aire acondicionado, del mismo modo, varios usuarios me manifestaron que este servicio se encontraba inoperativo hace varios días.

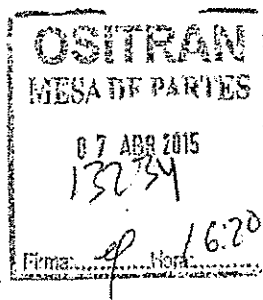
Al respecto, solicito a usted, informarme a la brevedad posible, los nombres de los funcionarios responsables de asegurar que los servicios de infraestructura del aeropuerto Jorge Chávez funcionen de manera óptima a fin de atender a la gran demanda de pasajeros nacionales y extranjeros que hacen uso del aeropuerto, motivo por el cual agradeceré informarme además las acciones adoptadas por su Despacho para superar esta deficiencia y lograr la satisfacción de miles de turistas.

Atentamente,

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República



Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 - Plaza Bolívar s/n



000001

AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n - Callao
Edificio Central, piso 7
T (511) 517 3100
www.lap.com.pe

LAP-GRE-C-2015-00193

Callao, 7 de abril de 2015

Señores

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

Presente.-

Atención : Señor Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Referencia : Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN, recibido el 20.03.2015

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a ustedes con relación al oficio de la referencia, mediante el cual vuestro Organismo nos remite copia del Oficio N° 1439-2015-VAGB-C, remitido al OSITRAN por parte del Congresista de la República señor Víctor Andrés García Belaunde (en adelante, el Congresista García Belaunde), mediante el cual el citado congresista habría presentado una denuncia sobre la presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCh) el día 13 de febrero de 2015.

Sobre el particular y aun cuando discrepamos respetuosamente de que la comunicación remitida por el Congresista García Belaunde contenga una denuncia en los términos establecidos por el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (en adelante el RUTAP)¹, cumplimos con manifestar lo siguiente sobre el asunto contenido en la comunicación del Congresista García Belaunde:

1. El 13 de febrero de 2013, se informó al OSITRAN -mediante correo electrónico- que se estaba efectuando trabajos de mantenimiento al sistema de aire acondicionado y que debido a ello se había reducido la potencia del aire acondicionado en todo el terminal. Ni bien concluyeron dichos trabajos, se informó -ese mismo día, a las pocas horas y mediante correo electrónico- al OSITRAN sobre dicha situación así como de que la potencia de los equipos de aire acondicionado se había restablecido. Adjuntamos a la presente, copia de dichos correos electrónicos (Anexo A).
2. El día 19 de febrero de 2015 se llevó a cabo una Verificación Física de la Subestación principal e instalación de los grupos electrógenos del AIJCh por parte de funcionarios del OSITRAN, con motivo del encargo realizado por la gerencia del departamento de control Vivienda, Transporte y Regulación de la Contraloría General de la República, respecto a la solicitud de información del Congresista García Belaunde sobre supuestas deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones del AIJCh. Copia del acta suscrita en la referida verificación obra en poder de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN.



¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN.

3. El 23 de febrero de 2015, el Congresista García Belaunde remitió a nuestra representada el Oficio N° 1440-2015-VAGB-C, cuyos términos son los mismos que los contenidos en el oficio remitido al OSITRAN por dicho congresista y el cual nos ha sido enviado por el organismo regulador mediante el documento de la referencia. Nuestra representada dio respuesta a la comunicación enviada por el Congresista García Belaunde mediante carta LAP-GG-2015-0019. Adjuntamos a la presente, copia de ambas comunicaciones (Anexo B).
4. El 24 de febrero de 2015, mediante Oficio N° 1080-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN solicitó a nuestra representada la remisión de información documentada referente al incidente por el cual se redujo el suministro de aire acondicionado en el AIJCh, el día 13 de febrero de 2015.
5. Con fecha 5 de marzo de 2015, mediante carta LAP-GRE-C-2015-00126, nuestra representada atendió el pedido de información solicitado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN. En los 414 folios adjuntos a dicha carta, nuestra representada envió la información relacionada a lo acontecido el 13 de febrero de 2015 con relación al aire acondicionado, cumpliendo de esa manera con el pedido formulado en el Memorando N° 027-2015-OCI-OSITRAN (adjunto al Oficio N° 1080-2015-GSF-OSITRAN).
6. Finalmente, para un mejor entendimiento de la secuencia de hechos ocurridos el 13 de febrero de 2015, adjuntamos a la presente comunicación un Informe Complementario elaborado por nuestra Gerencia de Mantenimiento (Anexo C). Este informe precisa -en función del momento de ocurrencia- cada uno de los hechos que se fueron dando el día 13 de febrero, situación que conllevó -como es de su conocimiento- a una disminución de la potencia del aire acondicionado por un tiempo determinado.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro Despacho tomar en cuenta lo manifestado y determinar que el documento remitido por el Congresista García Belaunde no supone en modo alguno una denuncia en los términos exigidos por el RUTAP y, en ese sentido, sobre la situación acontecida el 13 de febrero de 2015, considere la información mencionada en los numerales precedentes así como la que ya obra en poder de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, como anexos a la presente comunicación, adjuntamos los siguientes documentos:

- Anexo A: Correos electrónicos cursados entre los funcionarios de LAP y del OSITRAN el 13 de febrero de 2015.
- Anexo B: Copia del Oficio N° 1440-2015-VAGB-C enviado por el Congresista García Belaunde a LAP y copia de la Carta LAP-GG-2015-0019 mediante la cual LAP da respuesta a dicho oficio.
- Anexo C: Informe Complementario elaborado por la Gerencia de Mantenimiento de LAP.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, en atención a lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en caso su Despacho considere proceder con el trámite de esta supuesta denuncia en el marco del RUTAP, solicitamos tengan a bien concedernos el



000003

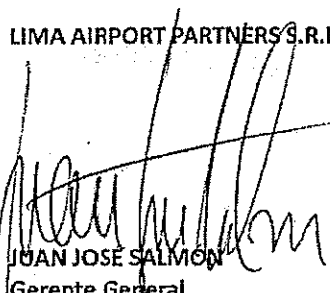
uso de la palabra con el fin de sustentar verbalmente nuestros argumentos. Para tal efecto, solicitamos nos concedan el uso de la palabra por un periodo de tiempo no mayor de 20 minutos.

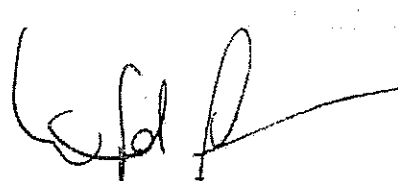
Nuestra intervención será realizada por el Gerente General y/o Gerente Legal y/o Gerente Central de Operaciones y/o Gerente de Mantenimiento y/o Gerente de Regulación y/o Asesores Legales de LAP.

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.


JUAN JOSÉ SALMON
Gerente General


WINFRIED GLÄSER
Gerente Central de Infraestructura

Adj. Lo indicado.



000004

Montes, Milagros

From: William Silva Camargo <wsilva@ositran.gob.pe>
Sent: viernes, 13 de febrero de 2015 03:36 p.m.
To: Montes, Milagros
Cc: Oscar Herrera Benavides
Subject: RE: AIJCh

Doctora, recibido

Slds

William

De: Montes, Milagros [mailto:mmontes@lima-airport.com]

Enviado el: viernes, 13 de febrero de 2015 03:34 PM

Para: Oscar Herrera Benavides, William Silva Camargo

Asunto: RE: AIJCh

Les informo que ya han concluido los trabajos de mantenimiento y la potencia de los equipos de aire acondicionado se ha restablecido

Slds

Milagros

Enviado desde Samsung Mobile

----- Mensaje original -----

De: "Montes, Milagros" <mmontes@lima-airport.com>

Fecha: 13/02/2015 2:53 PM (GMT-05:00)

A: "Oscar Herrera Benavides (oherrera@ositran.gob.pe)" <oherrera@ositran.gob.pe>, William Silva Camargo <wsilva@ositran.gob.pe>

Asunto: AIJCh

Estimados,

Les informo que el día de hoy estamos realizando mantenimiento correctivo al sistema de aire acondicionado, razón por la cual se ha reducido la potencia del aire en todo el terminal. Los trabajos serán concluidos el día de hoy y se restablecerá la potencia regular de los equipos de aire acondicionado. Si tuvieran alguna consulta, me avisan por favor.

Slds

Milagros



MILAGROS MONTES MOROTE
Gerente de Regulación

000014

000005

Aeropuerto Internacional Jorge Chavez
Av. Limer Faucett s/n L. Filio Central, P. 17
Callejón Peru
517 3370

www.lap.com.pe

Mejor Aeropuerto de Sudamérica 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 según Skytrax Research.
Aeropuerto Líder en Sudamérica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 según The World Travel Awards.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigida. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización previa y por escrito de OSITRA es prohibida. Si usted no es el destinatario, no a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. OSITRA se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan.

1100000



Comunicación de la República

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

000006

Oficio N° 1440 -2015-VAGB-CR

2015 FEB 23 AM 11: 28

03738

Lima, 13 de febrero de 2015

Señor
JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA
Gerente General de Lima Airport Partners (LAP)
Presente -

Asunto: Falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestarle mi asombro y malestar al haber sido testigo que el día de hoy, viernes 13 de febrero del presente año, en el aeropuerto Jorge Chávez, el sistema de aire acondicionado dejó de funcionar en todos sus ambientes. El presente pedido lo formulo en vista de las innumerables quejas de ciudadanos que me manifestaron su molestia por la falta de este servicio en un día de verano. Todo este malestar nos presenta como un país con falta de servicios básicos en contradicción como nos promociona Lima Airport Partners generando absoluto malestar entre miles de usuarios en dicho terminal aéreo.

Consultando con los supuestos funcionarios competentes, ninguno me dio una explicación coherente sobre la falta de funcionamiento del aire acondicionado; del mismo modo, varios usuarios me manifestaron que este servicio se encontraba inoperativo hace varios días.

Al respecto, solicito a usted, informarme a la brevedad posible, los nombres de los funcionarios responsables de controlar que los servicios de infraestructura del aeropuerto Jorge Chávez funcionen de manera óptima a fin de atender a la gran demanda de pasajeros nacionales y extranjeros que hacen uso del Aeropuerto; motivo por el cual agradeceré informarme además las acciones adoptadas por su Despacho para superar esta deficiencia y lograr la satisfacción de miles de turistas.

Atentamente,

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República



Despacho del Congreso Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 - Plaza Bolívar s/n

000007



CARGO
Gerencia General

AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ

Avenida Elmer Faucett s/n - Callao
Edificio Central piso 7.
T (51) 517 3100

www.lap.com.pe

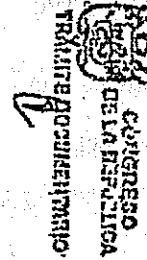
LAP-GG-2015-0019

Callao, 24 de febrero de 2015

Señor
Victor Andrés García Belaúnde
Congresista de la República
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

RECIBIDO
LA RECEPCIÓN NO ES
SEÑAL DE CONFORMIDAD

2015 FEB 24 PM 10 52



038386

Referencia : Oficio N° 1440-2015-VAGB-CR recibida el 23.02.2015

De nuestra mayor consideración,

Tenemos a bien dirigirnos a usted para saludarlo en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), y al mismo tiempo dar respuesta a su comunicación de la referencia, relacionada con una supuesta falla de los sistemas de aire acondicionado de este terminal.

Tal como le informáramos días atrás vía comunicación telefónica, el hecho se trató de un tema puntual y de duración limitada, generado por la revisión del sistema eléctrico del Aeropuerto; para lo cual se adoptaron las medidas de contingencia destinadas a mantener los sistemas operativos esenciales del Aeropuerto en pleno funcionamiento, razón por la que se tuvo que disminuir, por un período de tiempo determinado, la potencia del aire acondicionado.

Lamentamos mucho la incomodidad que le pudo haber causado esta situación, pero insistimos en el hecho de que se trató de una medida de corta duración, descartando, tal como algunos usuarios de manera imprecisa le habrían indicado, que ésta tenía días de estarse presentando.

Sin perjuicio de lo señalado, permítanos mencionar que desde que se dio inicio a esta concesión, LAP viene desarrollando sus actividades dentro del marco señalado en el Contrato suscrito con el Estado peruano, las mismas que se encuentran bajo permanente supervisión y fiscalización del órgano regulador OSITRAN, entidad que puede confirmar el cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo.

000008

Finalmente, hacemos de su conocimiento que sobre este tema también hemos recibido una solicitud de información de parte del regulador, pedido que atenderemos oportunamente.

Sin otro particular, quedamos de usted

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Juan José Salazar
Gerente General

Winfried Gläser
Gerente Central de Infraestructura

MEMORANDO N° 011-15-JCA-GSF-OSITRAN

A : SANTOS TARRILLO FLORES
Jefe de Fiscalización (e)

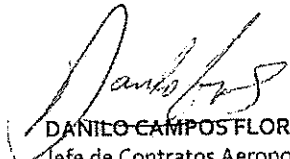
Asunto : Remisión de Expediente sobre Denuncia referida a Presunta Falta de Funcionamiento del Sistema de Aire Acondicionado en el Terminal de Pasajeros del AIJCh

Referencia : Decreto Supremo N° 12-2015-PCM

Fecha : 10 de abril del 2015

Me dirijo a usted, con relación a las funciones asignadas a la Jefatura de Fiscalización mediante Decreto Supremo N° 12-2015-PCM (Investigaciones Preliminares) el cual aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del OSITRAN, a fin de remitirle el expediente con toda la documentación cursada referente a la denuncia presentada por el Sr. Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde sobre una presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del AIJCh para su conocimiento y fines.

Atentamente,


DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios (e)

Adj copia 01 Folder (fojas 74) con los siguientes documentos:

- Carta LAP-GRE-C-2015-00193 de fecha de recepción 07/04/15
- Oficio N° 1694-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 20/13/15
- Carta LAP-GRE-C-2015-00156 de fecha de recepción 18/03/15
- Memorando N° 014-15-PD-OSITRAN de fecha de recepción 14/03/15
- Memorando N° 579-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 18/03/15
- Memorando N° 039-2015/OSI-OSITRAN de fecha de recepción 18/03/15
- Oficio N° 1550-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 16/04/15
- Memorando N° 0535-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 13/03/15
- Memorando N° 035-2015/OCI-OSITRAN de fecha de recepción 11/03/15
- Oficio N° 1454-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 11/03/15
- Oficio N° 614-2015-MTC/25 de fecha de recepción 27/02/15
- Oficio N° 026-15-PD-OSITRAN de fecha de recepción 09/03/15
- Memorando N° 477-15-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 06/03/15
- Carta LAP-GRE-C-2015-00126 de fecha de recepción 05/03/15
- Oficio N° 1080-2015-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 24/02/15
- Memorando Circular N° 011-15-GG-OSITRAN de fecha de recepción 23/02/15
- Memorando N° 027-2015-OCI-OSITRAN de fecha de recepción 23/02/15
- Correo electrónico de LAP sobre Reporte de OSINERGMIN de fecha 24/02/15
- Acta de Inspección en la Subestación Principal del AIJCh de fecha 19/02/15
- Memorando N° 349-15-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 18/02/15
- Memorando N° 020-2015-OCI-OSITRAN de fecha de recepción 18/02/15
- Memorando N° 335-14-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 17/02/15



Recibido
6:13 pm
13/04/15

- Memorando N° 020-2015-OCI-OSITRAN de fecha de recepción 16/02/15
- Correo electrónico de Gerente de Regulación de LAP de fecha 13/02/15
- Oficio N° 1439-2015-VAGB-CR de fecha de recepción 19/02/15



Reg.Sal.-15-GSF-14111
MM/JA
HR 13234

MEMORANDO N° 0008-2015-JFI-GSF-OSITRAN

A: **DANILO CAMPOS FLORES**
Jefe de Contratos Aeroportuarios (e)

Asunto: Remisión de Expediente sobre Denuncia referida a Presunta Falta de Funcionamiento del Sistema de Aire Acondicionado en el Terminal de Pasajeros del AIJCH

Referencia: Memorando N° 011-15-JCA- GSF-OSITRAN

Fecha: 23 de abril de 2015

Me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia, por medio del cual nos remite la documentación cursada con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Congresista de la República Víctor Andrés García Belaunde sobre una presunta falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

Por lo que, en el marco de lo coordinado con el Coordinador Legal de Gerencia de Supervisión y Fiscalización remito a folios setenta y cinco (75) el Expediente sobre Denuncia referida a Presunta Falta de Funcionamiento del Sistema de Aire Acondicionado en el Terminal de Pasajeros del AIJCH, a fin de que proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,




SANTOS TARRILLO FLORES
Jefe de Fiscalización (e)

*Delegado
Informe
24/04
JFC*

*Derivar para
Mónica Melgar efo
Para su atención*



24-04-15

Oficio N° XXXX-2015-PD-OSITRAN

Lima, XX de mayo de 2015

Señor
VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Congresista de la República
Palacio Legislativo N° 350 – Plaza Bolívar S/N, Lima
Presente.-

Asunto : Solicitud de información con respecto a las medidas adoptadas sobre la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el AIJCh

Referencia : Oficio 1547-2015-VAGB-CR recibido el 27/04/2015

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de atender su solicitud de información, la misma que nos hizo llegar a través del documento de la referencia, respecto a las medidas adoptadas por OSITRAN, en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones, con relación a la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el Terminal del AIJCh, ocurrido el día 13 de febrero de 2015.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° XXX-GSF-OSITRAN del xx de mayo del 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante el cual se informa sobre el trámite seguido a la denuncia interpuesta sobre la presunta falta de funcionamiento del aire acondicionado en el AIJCh.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Adj.: Informe N° -2015-JCA-GSF-OSITRAN
REG.SAL-PD-15-XXX
HR 17885

